



Quibdó, veintiséis (26) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso:	RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE
Solicitante:	ARGEMIRA RUEDA
Radicado:	27001-31-21-001-2022-00001-00
Providencia:	Interlocutorio No. 076 de 2022
Decisión:	Avoca conocimiento y Admite Solicitud

Asume este despacho judicial la presente solicitud individual de Restitución Jurídica y Material (Ley 1448 de 2011), promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORSOZAMENTE (UAEGRTD) a través de apoderada judicial, a favor de ARGEMIRA RUEDA, identificada con cédula de ciudadanía No 30.078.283, en su condición de víctima de abandono y despojo respecto del predio denominado "LA ESTRELLA", predio ubicado en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá.

Esta solicitud previamente fue presentada ante los Juzgados Civiles del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Apartadó, correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Apartadó, agencia judicial que a través de auto interlocutorio 05 del 14 de enero del 2022 rechaza la presente solicitud por falta de competencia y ordena su remisión a este despacho.

Advierte que la UAEGRTD presento la demanda bajo la consideración de que el corregimiento de Belén de Bajirá pertenece al municipio de Mutatá – Antioquia, sin embargo, el IGAC, efectuó proceso de amojonamiento en el territorio de Belén de Bajirá y emitió resolución en la que incluyó tanto a Belén de Bajirá como los corregimientos de Blanquiceth, Macondo y Nuevo Oriente en el territorio del Municipio de Riosucio – Chocó.

Manifiesta que conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1448 de 2011, se estipula que serán competente de modo privativo los jueces y magistrados del lugar donde se hallen ubicados los bienes, por lo que este despacho ha perdido la competencia para conocer la solicitud de la referencia.

Ahora bien, en relación con el predio solicitado en restitución, se indica dentro de la presente demanda, que se denomina "LA ESTRELLA", ubicado en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá. Departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral No. 48020050000010008700000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 007-42166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 22 hectáreas con 7.501m².



Señala la UAEGRTD, que el predio denominado "LA ESTRELLA", fue objeto de adjudicación a favor de JESUS MARIA OSORIO (Q.E.P.D), compañero permanente de la solicitante, la señora ARGEMIRA RUEDA, como consecuencia de la ocupación ejercida sobre ese predio, ello sucedió a través de la Resolución de adjudicación número 0508 del 23 de abril de 1980, proferida por el INCORA en la cual se les adjudica el predio, actuación que se encuentra inscrita en la anotación número 1 del folio de matrícula inmobiliaria 007-42166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba.

Agregan que la señora ARGEMIRA RUEDA, vivió en el predio denominado "La Estrella" con su compañero permanente el señor Jesús María Osorio quien falleció antes de los hechos victimizantes (Fallecimiento en 1985), y su núcleo familiar conformado por sus hijos los señores Jairo de Jesús Rueda, Oscar de Jesús Osorio, Norberto Antonio Rueda, Miriam de Jesús Osorio Rueda, Esneda de Jesús Osorio Rueda, María Nazaret Osorio Rueda y Jesús Antonio Osorio Rueda.

Indican que el predio objeto de reclamación fue dedicado a actividades de agricultura en la siembra de yuca con su hijo Norberto, y que sus hijas Miriam de Jesús Osorio Rueda, Esneda de Jesús Osorio Rueda, María Nazaret Osorio Rueda asumieron las labores de la vivienda y sus hijos Jesús Antonio, Oscar de Jesús, se dedicaban a trabajar la agricultura en predios vecinos.

El predio "LA ESTRELLA", de propiedad de la señora ARGEMIRA RUEDA de quien se deriva el derecho sobre el predio solicitado, posee una cabida o extensión georreferenciada de 22 hectáreas con 7.501m² según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "LA ESTRELLA" solicitado en restitución las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
102720	7° 22' 40,236" N	76° 35' 26,848" W	1308394,47	722436,92
V1	7° 22' 36,750" N	76° 35' 34,083" W	1308288,52	722214,23
V1-1	7° 22' 34,889" N	76° 35' 39,404" W	1308232,23	722050,58
V2	7° 22' 34,239" N	76° 35' 42,124" W	1308212,71	721966,96
101590	7° 22' 34,167" N	76° 35' 43,330" W	1308210,69	721929,91
102721	7° 22' 32,053" N	76° 35' 45,944" W	1308146,14	721849,32
102722	7° 22' 28,438" N	76° 35' 45,171" W	1308034,86	721872,42
102723	7° 22' 28,563" N	76° 35' 50,665" W	1308039,64	721703,78
V3	7° 22' 28,456" N	76° 35' 50,736" W	1308036,38	721701,6
10219 2	7° 22' 24,929" N	76° 35' 52,266" W	1307928,2	721654
V6	7° 22' 26,385" N	76° 35' 44,116" W	1307971,53	721904,4 3
V7	7° 22' 27,548" N	76° 35' 36,100" W	1308005,92	722150,7
V8	7° 22' 28,265" N	76° 35' 28,013" W	1308026,57	722399,0 9
V9	7° 22' 28,873" N	76° 35' 20,510" W	1308043,97	722629,5 2



10272 4	7° 22' 29,943" N	76° 35' 17,066" W	1308076,27	722735,4 2
R1	7° 22' 32,089" N	76° 35' 20,727" W	1308142,87	722623,4 1
R2	7° 22' 38,807" N	76° 35' 24,368" W	1308350,08	722512,8 1

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 102721 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 101590, V2, V1_1, V1, hasta llegar al punto 102720 con el predio arquimedes Díaz con una distancia de 645,89 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 102720 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos R2, R1 hasta llegar al punto 102724 con el Río Leoncito con una distancia de 453,11 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 102724 en línea quebrada en dirección occidente que pasa por los puntos V9, V8, V7, V6, hasta llegar al punto 102192 con el predio Hacienda Montecarlo con una distancia de 1093,86 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 102192 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos 102723, V3, 102722, 102721 hasta llegar al punto 101590 con Ernesto Usuga y Eliodoro Palomeque con una distancia de 404,48 metros.

Indica la UAEGRTD en el punto 3.4 de la solicitud, denominado sobreposiciones con áreas de protección ambiental y/o áreas de interés público o privado sobre el suelo o subsuelo a partir de la ubicación georreferenciada del predio, que se realizaron por parte de esa entidad las gestiones tendientes a determinar la existencia de sobre posiciones del área reclamada en restitución con aquellas de interés público o privado, así como afectaciones por fenómenos naturales o actividades antrópicas que pudieran incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que el bien objeto de restitución presenta las siguientes afectaciones así: 1. MINERIA soli_Minera_Vigentes en 22 H 7501 m², 2. HIDROCARBUROS, área disponible en 22 H 7501 m², 3. AMENAZAS Y RIESGOS, Zonas de riesgo en 22 H 7501 m², 4. Programas de desarrollo con enfoque Territorial – PDETS, Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial -PDETS – si reporta, en un municipio del PDET

En el punto 1.2 de la demanda se hace referencia a la identificación de terceros y sobre este punto se indica que conforme con la información obtenida en la etapa administrativa el señor JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR ostenta actualmente la calidad jurídica de propietario respecto del predio solicitado en restitución, identificado con el FMI No 007-42166 de la ORIP de Dabeiba, lo cual hace necesario su vinculación al presente trámite

Ponen de presente en relación con los hechos de despojo, en la anotación No 2, en folio de matrícula inmobiliaria que identifica el predio, No 007-42166 de la



Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba, la existencia de un negocio jurídico de compraventa, que recae sobre el predio objeto de reclamación, celebrado con posterioridad al fallecimiento del señor JESUS MARIA OSORIO, así:

1º Compraventa celebrada entre los señores Jesús María Osorio y señor Juan Carlos Sierra Aguilar, a través de escritura pública 1185 del 29 de mayo de 2002 de la Notaria 26 de Medellín.

Acotan que el señor Jesús María Osorio, se encontraba fallecido desde el año de 1985, conforme al registro civil defunción No 584 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Mutatá, de fecha 20 de septiembre de 2018

Observa el despacho que al revisar el folio de matrícula inmobiliaria No. 007-42166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba, se puede visualizar en la anotación No. 4, registro de la Resolución No 383 del 1 de septiembre de 2008, que da cuenta de la declaratoria de zona de inminencia de riesgo de desplazamiento y de desplazamiento forzado, que interviene el Comité Municipal Población Desplazada Municipio de Mutatá a favor del señor Juan Carlos Sierra Aguilar.

Encontrando el Despacho que la Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas objeto de estudio fue presentada en debida forma, toda vez que reúne los requisitos legales del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011, y atendiendo a la vulnerabilidad manifiesta de las víctimas en cuyo favor se presenta, se le dará el trámite del artículo 85 de la ley referida.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Quibdó:

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE Conocimiento de la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas o Abandonadas, promovida, promovida a través de apoderada judicial por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS a favor de ARGEMIRA RUEDA y su núcleo familiar en su condición de víctimas de despojo del predio denominado "LA ESTRELLA", vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: ADMITASE la presente solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (UAEGRTD) , promovida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD), a través de apoderada judicial, a favor de ARGEMIRA RUEDA, en su condición de víctimas de despojo respecto del predio denominado "LA ESTRELLA", ubicado en la vereda Leoncito, corregimiento de Belén de Bajirá, Municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, - ahora Municipio de Riosucio - identificado con cedula catastral No. 48020050000010008700000000 con folio de matrícula inmobiliaria número 007-42166 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Dabeiba con un área georreferenciada por la UAEGRTD de 22 hectáreas con 7501m², adjudicado por el INCORA mediante resolución número 0508 del 23 de abril de 1980.



La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas del predio "LA ESTRELLA" solicitado en restitución las siguientes

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
102720	7° 22' 40,236" N	76° 35' 26,848" W	1308394,47	722436,92
V1	7° 22' 36,750" N	76° 35' 34,083" W	1308288,52	722214,23
V1-1	7° 22' 34,889" N	76° 35' 39,404" W	1308232,23	722050,58
V2	7° 22' 34,239" N	76° 35' 42,124" W	1308212,71	721966,96
101590	7° 22' 34,167" N	76° 35' 43,330" W	1308210,69	721929,91
102721	7° 22' 32,053" N	76° 35' 45,944" W	1308146,14	721849,32
102722	7° 22' 28,438" N	76° 35' 45,171" W	1308034,86	721872,42
102723	7° 22' 28,563" N	76° 35' 50,665" W	1308039,64	721703,78
V3	7° 22' 28,456" N	76° 35' 50,736" W	1308036,38	721701,6
10219 2	7° 22' 24,929" N	76° 35' 52,266" W	1307928,2	721654
V6	7° 22' 26,385" N	76° 35' 44,116" W	1307971,53	721904,4 3
V7	7° 22' 27,548" N	76° 35' 36,100" W	1308005,92	722150,7
V8	7° 22' 28,265" N	76° 35' 28,013" W	1308026,57	722399,0 9
V9	7° 22' 28,873" N	76° 35' 20,510" W	1308043,97	722629,5 2
10272 4	7° 22' 29,943" N	76° 35' 17,066" W	1308076,27	722735,4 2
R1	7° 22' 32,089" N	76° 35' 20,727" W	1308142,87	722623,4 1
R2	7° 22' 38,807" N	76° 35' 24,368" W	1308350,08	722512,8 1

Del mismo modo señala como linderos del predio en la solicitud los siguientes:

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 102721 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 101590, V2, V1_1, V1, hasta llegar al punto 102720 con el predio arquimedes Díaz con una distancia de 645,89 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 102720 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos R2, R1 hasta llegar al punto 102724 con el Río Leoncito con una distancia de 453,11 metros.
SUR:	Partiendo desde el punto 102724 en línea quebrada en dirección occidente que pasa por los puntos V9, V8, V7, V6, hasta llegar al punto 102192 con el predio Hacienda Montecarlo con una distancia de 1093,86 metros.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 102192 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos 102723, V3, 102722, 102721 hasta llegar al punto 101590 con Ernesto Usuga y Eliodoro Palomeque con una distancia de 404,48 metros.



	005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) con Beatriz Jiménez en una longitud de 174,91 metros.
ORIENTE	Partiendo desde el punto 005 (7° 22' 28,977" N, 76° 33' 7,594" W) en línea recta, en dirección suroccidente que pasa por los puntos 3; 14; 2; 15; 51285, hasta llegar al punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) con José Reyes en una longitud de 1080,07 metros
SUR	Partiendo desde el punto 102715 (7° 21' 57,766" N, 76° 33' 23,718" W) en línea recta en dirección occidente, hasta llegar al punto 11 (7° 21' 59,609" N, 76° 33' 29,415" W) con José Mosquera en una longitud de 183,86 metros, del punto 11 con línea quebrada en dirección noroccidente que pasa por los puntos 1; 51287 y 10 hasta llegar al punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) con Humberto García en una longitud de 459,99 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 52001 (7° 22' 9,750" N, 76° 33' 30,037" W) en línea recta en dirección noroccidente que pasa por los puntos 12, 4, 8 Y 13 hasta llegar al punto 7 (7° 22' 32,354" N, 76° 33' 12,177" W) con Rodrigo Cardona en una longitud de 885,48 metros.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los procesos judiciales (declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos) que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el inmueble o predio cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación. Lo anterior y por directriz del Consejo Superior de la Judicatura se realizará por secretaria en el módulo dispuesto en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: INFORMAR a las demás autoridades judiciales a través del LINK Restitución de Tierras - INFORMES ACUMULACIÓN PROCESAL dispuesto por CENDOJ en la página web de la Rama judicial, la iniciación del presente trámite, en pro de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448/11, 112 del D.L. 4635/11, y en cumplimiento al Acuerdo PSAA13-9857 de marzo 6/13 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y con el fin de concentrar en este trámite especial todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten las autoridades públicas o notariales, en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de restitución, evento en el cual perderán competencia sobre dichos trámites, debiendo remitirlos a este juzgado en el término de la distancia.

QUINTO: INSCRIBIR la solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas–Despojadas, en los folios de matrícula inmobiliaria 007-42166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba y ordenar al señor registrador la remisión del oficio de inscripción a este Despacho Judicial, junto con el certificado sobre la situación jurídica del bien, ello dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la orden de inscripción. (Ofíciase por Secretaría)

SEXTO: DISPONER la sustracción provisional del comercio, del predio objeto de la presente solicitud, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en el mismo. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría del Juzgado a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que por su conducto comunique a todas las notarías de país la disposición, a fin de que se abstengan de



protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se solicita a este Despacho judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del auto admisorio de la demanda en cumplimiento del literal e) del Art. 86 de la Ley 1448 de 2011, para que las personas que crean tener derecho sobre el predio "LA ESTRELLA", ubicado en la vereda leoncito, corregimiento belén de Bajirá, Municipiode Riosucio – Chocó el cual posee una cabida o extensión de 22 hectáreas con 7.501m², según el informe de georreferenciación aportado por la UAEGRTD.

La UAEGRTD refiere en su solicitud como coordenadas y linderos del predio solicitado en restitución las siguientes:

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
102720	7° 22' 40,236" N	76° 35' 26,848" W	1308394,47	722436,92
V1	7° 22' 36,750" N	76° 35' 34,083" W	1308288,52	722214,23
V1-1	7° 22' 34,889" N	76° 35' 39,404" W	1308232,23	722050,58
V2	7° 22' 34,239" N	76° 35' 42,124" W	1308212,71	721966,96
101590	7° 22' 34,167" N	76° 35' 43,330" W	1308210,69	721929,91
102721	7° 22' 32,053" N	76° 35' 45,944" W	1308146,14	721849,32
102722	7° 22' 28,438" N	76° 35' 45,171" W	1308034,86	721872,42
102723	7° 22' 28,563" N	76° 35' 50,665" W	1308039,64	721703,78
V3	7° 22' 28,456" N	76° 35' 50,736" W	1308036,38	721701,6
10219 2	7° 22' 24,929" N	76° 35' 52,266" W	1307928,2	721654
V6	7° 22' 26,385" N	76° 35' 44,116" W	1307971,53	721904,4 3
V7	7° 22' 27,548" N	76° 35' 36,100" W	1308005,92	722150,7
V8	7° 22' 28,265" N	76° 35' 28,013" W	1308026,57	722399,0 9
V9	7° 22' 28,873" N	76° 35' 20,510" W	1308043,97	722629,5 2
10272 4	7° 22' 29,943" N	76° 35' 17,066" W	1308076,27	722735,4 2
R1	7° 22' 32,089" N	76° 35' 20,727" W	1308142,87	722623,4 1
R2	7° 22' 38,807" N	76° 35' 24,368" W	1308350,08	722512,8 1

7.3 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO

De acuerdo a la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:

NORTE:	<i>Partiendo desde el punto 102721 en línea quebrada en dirección nororiente que pasa por los puntos 101590, V2, V1_1, V1, hasta llegar al punto 102720 con el predio arquimedes Díaz con una distancia de 645,89 metros.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto 102720 en línea quebrada en dirección suroriente que pasa por los puntos R2, R1 hasta llegar al punto 102724 con el Río Leoncito con una distancia de 453,11 metros.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 102724 en línea quebrada en dirección occidente que pasa por los puntos V9, V8, V7, V6, hasta llegar al punto 102192 con el predio Hacienda Montecarlo con una distancia de 1093,86 metros.</i>



OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 102192 en línea quebrada en dirección nororiente, que pasa por los puntos 102723, V3, 102722, 102721 hasta llegar al punto 101590 con Ernesto Usuga y Eliodoro Palomeque con una distancia de 404,48 metros.</i>
-------------------	--

También para que los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los predios objeto de la solicitud y las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos judiciales y notariales y procedimientos administrativos, comparezcan a este juzgado y hagan valer sus derechos.

Se publicará en un diario de amplia circulación nacional la presente admisión (El Espectador, El Tiempo o El Colombiano), en el cual se incluirá la descripción del predio y el nombre e identificación de quienes solicitaron la formalización, con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicha admisión, intervengan las personas que tengan derechos legítimos sobre el predio, de los acreedores con garantía real y de obligaciones relacionadas con el predio, así como las personas que se consideren afectadas por la suspensión de procesos y procedimientos administrativos, comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos, en el mismo debe incluirse no solo la descripción completa del bien sino igualmente el nombre e identificación de la persona que reclama o de quien abandonó el predio de cuya restitución se solicita, y atendiendo lo expuesto en la sentencia C-438 de 2013 que declaró inexecutable la parte que ordenaba la inclusión del grupo familiar, quedando vigente la disposición en torno a que en el aviso debe incluirse los nombres de las personas que reclaman los predios. Esta disposición igualmente se toma para efectos de salvaguardar el debido proceso.

De igual manera se hará se llevará a cabo la publicación en la página web de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras despojadas y Abandonadas, (www.restituciondetierras.gov.co), de lo cual se le comunicará a la oficina de la Unidad de Restitución de Tierras para los fines legales correspondientes.

También deberá publicarse el edicto por una vez en una emisora con amplia difusión en el corregimiento o vereda que se encuentra el predio en el Municipio de Riosucio, en el horario comprendidos entre las seis (06:00 a.m.) y las once (11:00 p.m.) El contenido de la publicación será el señalado en la parte motiva del presente auto sobre la apertura del proceso y la identificación del predio, lo cual estará a cargo de la UAEGRTD, entidad que deberá remitir a este estrado la constancia de dicha publicación.

OCTAVO: ORDENAR la notificación personal a la Procuraduría Judicial para la Restitución de Tierras, informándole la iniciación de este proceso, de igual manera al representante legal del Municipio de Riosucio y al Personero municipal de ese ente territorial manifestándole que si a bien tienen puede pronunciarse sobre la presente demanda, para lo cual por aplicación analógica del art 86 de la ley 1448 de 2011, se le conceden 15 días hábiles contados a partir de la comunicación que reciba del Juzgados. Ello en atención a las funciones que en el artículo 174 ibídem se les impone a las entidades territoriales. (Por Secretaría líbrese el oficio respectivo)



NOVENO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO: ORDENAR a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, se sirva certificar la existencia de los títulos, contratos y/o solicitudes extracción que se encuentran otorgadas y/o en trámite sobre el territorio objeto de esta solicitud. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación acompañada del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO** para se sirva Certificar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, la existencia de algún programa de desarrollo con enfoque territorial, que se esté en trámite o ejecutándose sobre el predio objeto de Restitución. Por secretaria librese el oficio respectivo y envíese copia de la misma. Anéxese copia del informe de Georreferenciación.

DÉCIMO SEGUNDO: COMUNIQUESE y VINCULESE a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** sobre la iniciación de este proceso, toda vez que siendo el extinto INCORA, se realizó la adjudicación del predio objeto de restitución al señor JESUS MARIA OSORIO (Q.E.P.D.), compañero permanente de la solicitante señora ARGEMIRA RUEDA, acto realizado mediante la resolución número 0508 de 23/04/1980 folio de matrícula inmobiliaria número 007-42166 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba. Para que se pronuncie por conducto del director de la entidad respecto a los hechos y pretensiones de la misma y arrime al proceso aquellas pruebas que estén en su poder y se relacionen con el predio objeto de la solicitud para tal fin se le concederá el término de diez (10) días contados a partir del recibo de este requerimiento. Por Secretaría emítase la respectiva comunicación.

DÉCIMO TERCERO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD) al Municipio de Mutatá - Antioquia a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual la entidad vinculada podrá ejercer oposición. Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Librense por secretaria los oficios respectivos.

Este traslado se llevará a cabo a través de los medios virtuales que ha establecido esta entidad para tal fin: dirección electrónica gobierno@mutata-antioquia.gov.co alcaldia@mutata-antioquia.gov.co contactenos@mutata-antioquia.gov.co.

DÉCIMO CUARTO: VINCÚLESE Y CÓRRASE traslado de la presente solicitud individual de Restitución de Tierras instaurada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS



(UAEGRD) al señor JUAN CARLOS SIERRA AGUILAR identificado con cédula de ciudadanía No 71.663.046 quien ostenta actualmente la calidad jurídica de propietario respecto del predio solicitado en restitución, identificado con el FMI No 007-42166 de la ORIP de Dabeiba; de la solicitud y sus anexos, córrase traslado por el término de quince (15) días hábiles, contabilizados a partir del día hábil siguiente a la notificación, plazo en el cual el vinculado podrá ejercer oposición, Ello de conformidad con lo señalado en los artículos 87 y 88 de la Ley 1448 de 2011. Es decir, por el medio más expedito posible, pudiéndose realizar electrónicamente. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

Esta notificación estará a cargo de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRD.

DÉCIMO QUINTO: SOLICITAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que en el término de (15) días, se sirva informar a este estrado sobre la inclusión en el registro único de víctimas (RUV) y ayudas recibidas a la señora ARGEMIRA RUEDA, que hoy se presenta como reclamante de tierras despojadas. Por Secretaría emitase la respectiva comunicación.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a las Secretaría de Hacienda del municipio de Dabeiba – Antioquia y Riosucio - Chocó, a fin de que informe si existen saldos insolutos de impuestos sobre el predio reclamado.

DÉCIMO SEPTIMO: RECONOCER, conforme al Art. 74 del C.G.P personería jurídica, como apoderada principal a la doctora STIBILIZ DEL CARMEN MARMOLEJO JIMÉNEZ, C.C. 32.271.314 y T.P. 135.822 C.S.J. y como apoderados suplentes a los doctores, MARÍA ELCY DÍAZ PRADA C.C. 1.065.608.548 y T.P. 235.411 C.S.J DANIELA ECHEVERRY MARIN C.C. 1.036.637.694 y T.P. 246.849 C.S.J MIGUEL ÁNGEL MAYA RAMOS C.C. 1.085.308.979 y T.P. 320.595 del C.S.J, y a VERONICA BEDOYA VERONA C.C. 1.128.437.245 y T.P. 245.568 del C.SJ para que obren como representantes judiciales de los solicitantes, en los términos de la resolución RD 01828 del 17 de noviembre de 2021 de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL APARTADÓ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES

Juez Primera Civil del Circuito Especializada

En Restitución de Tierras de Quibdó



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS
QUIBDÓ - CHOCÓ

La anterior providencia se notificó por
Estado N° 32 hoy a las 7:30 a. m.

Quibdó, 27 de abril 2022.

VÍCTOR JOVANNY LAGAREJO PEREA
Secretario

Firmado Por:

**Natalia Adelfa Gamez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 De Restitución De Tierras
Quibdo - Choco**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c217bce5dfe8f8435cada073a6ccf449799eb0b06628f7878160576f6479aed7**
Documento generado en 26/04/2022 06:24:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**